



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los años de vigencia de los sistemas democráticos; las comparaciones con experiencias y legislaciones de distintas partes del mundo; los trabajos y estudios realizados por especialistas en la materia y la extensa bibliografía existente al respecto, se han encargado de demostrar que no existe el proyecto perfecto de reforma electoral.

Sin embargo, del mismo modo, por los mismos caminos y por la contundencia de la realidad actual, ha quedado demostrada la necesidad de reforma del marco constitucional y normativo de nuestros sistemas electorales, tanto nacional como provinciales.

Aún antes que fueran puestos en exposición y criticados los modelos, el Justicialismo de Río Negro ya había propuesto en reiteradas oportunidades cambios de fondo en estos sistemas, que lamentablemente no tuvieron -al menos en su totalidad- un tratamiento legislativo completo.

Recientemente y ante la convocatoria realizada desde el Poder Ejecutivo, se han presentado iniciativas similares y que persiguen los mismos objetivos, siendo deseable que ahora se pueda producir el debate necesario, con la participación de los niveles institucionales involucrados, las organizaciones no gubernamentales, los profesionales y estudiosos de estos temas y la ciudadanía en su conjunto.

Específicamente a una de estas presentaciones queremos referirnos con la presente propuesta legislativa. En el proyecto de ley 255/04 -del 5 de mayo de 2004- nuestro Bloque presentó la iniciativa de Enmienda Constitucional del artículo 123 de la CPRN.

Consecuentes con dicho proyecto de ley, presentamos ahora la continuidad del mismo, toda vez que -aprobada la Enmienda- sería obligatorio proceder a la modificación de los artículos 113 y 114 de la ley 2431, para completar el sistema electoral respetando el espíritu de la propuesta original.

Por el artículo 113 del Código Electoral y de Partidos Políticos (ley 2431) se establece el sistema para la elección de legisladores de representación regional o legisladores por circuito electoral, actualmente fijado en veinticuatro (24) legisladores a razón de tres (3) legisladores por circuito electoral, asignándose las bancas



Legislatura de la Provincia de Río Negro

por el Sistema D'Hont con un piso del veintidós por ciento (22%) de los votos válidos emitidos.

Los Circuitos Electorales están fijados en un número de ocho (8), con sus correspondientes integraciones, mediante el inciso 1 b) del artículo 120 de la misma ley.

Nuestra propuesta actual prevé, de acuerdo a lo establecido en el proyecto de Enmienda, distribuir los legisladores de representación regional en forma proporcional a la cantidad de habitantes, respetando los mínimos y máximos allí establecidos y modificando además el piso de votos válidos emitidos para el Sistema D'Hont, sin alterar ninguna de las disposiciones del artículo 120 de la ley 2431.

Tomando las cifras poblacionales definitivas del Censo 2001 y aplicando los índices proporcionales correspondientes, proponemos:

- Seis (6) legisladores por circuito, para cada uno de los Circuitos: Alto Valle Oeste, Andino y Alto Valle Centro.
- Cuatro (4) legisladores por circuito, para cada uno de los Circuitos: Valle Inferior, Alto Valle Este y Valle Medio.
- Tres (3) legisladores por circuito, para cada uno de los Circuitos: Atlántico y Línea Sur, llevando a treinta y seis (36) los legisladores a elegirse por representación regional.

Es de destacar que, aún tomando las cifras del Censo 2001, la proporcionalidad y el número total son los mismos que los establecidos para la Elección General realizada en el año 1987.

En dicha elección, realizada con anterioridad a la Reforma Constitucional, se integró la Legislatura con treinta y seis (36) legisladores únicamente de representación regional y tuvo la misma distribución por circuito electoral que la contenida en esta propuesta.

Asimismo, mantenemos que la asignación las bancas se haga por el Sistema D'Hont, pero ahora con un piso del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos, en concordancia con lo dispuesto actualmente en el Código Electoral Nacional.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Esta propuesta persigue dos objetivos básicos. Por un lado, poner la representatividad de acuerdo a la proporción poblacional, acercando geográfica y territorialmente los candidatos a los electores, lo que permite un mayor y mejor conocimiento de quienes se postulan. Por el otro, evitar las distorsiones que se han producido con el piso del veintidós por ciento (22 %) para la aplicación del Sistema D'Hont.

Por otra parte, en relación con el artículo 114 de la ley 2431 -elección de legisladores de representación poblacional- respetamos el espíritu de los Convencionales Constituyentes de 1988, que implementaron la integración de la Legislatura por el sistema mixto, defendiendo su permanencia.

Para eso, proponemos su integración a través de una lista compuesta por siete (7) legisladores, participando en la asignación de cargos las listas que hayan obtenido un mínimo del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos, tal como está establecido en la actualidad.

El número de siete (7) legisladores con que proponemos se integren las listas, obedece a nuestra voluntad de respetar la integración actual de cuarenta y tres (43) miembros de la Legislatura provincial, manteniendo a su vez los mínimos y máximos establecidos en la Constitución Provincial y en el proyecto de Enmienda.

Formulamos esta propuesta convencidos de avanzar en las reformas que entendemos necesarias y, aun sin ignorar que el sistema electoral no es más que un engranaje de los muchos que componen el sistema político-social, comprometidos con su sanción y puesta en práctica, para beneficio del mejoramiento de la democracia y sus instituciones.

Por ello.

AUTOR: Alcides Pinazo

FIRMANTES: Mario Ernesto Colonna, Marta Edith Borda, Gustavo Andrés Costanzo, Eduardo Giménez, Ademar Jorge Rodríguez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 113 de la ley 2431 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 113 - Elección de los Legisladores de representación regional o legisladores por circuito electoral. La Legislatura se integra con treinta seis (36) legisladores de representación regional elegidos de acuerdo a la siguiente distribución: seis (6) legisladores por el Circuito Alto Valle Oeste; seis (6) legisladores por el Circuito Andino; seis (6) legisladores por el Circuito Alto Valle Centro; cuatro (4) legisladores por el Circuito Valle Inferior; cuatro (4) legisladores por el Circuito Alto Valle Este; cuatro (4) legisladores por el Circuito Valle Medio; tres (3) legisladores por el Circuito Atlántico y tres (3) legisladores por el Circuito Línea Sur.

Las bancas se asignarán por el Sistema D'Hont, con un piso del cinco por ciento (5 %) de los votos válidos emitidos.

Con cada censo oficial aprobado, se actualizará la integración de los respectivos circuitos.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 114 de la ley 2431 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 114 - Elección de Legisladores de representación poblacional. La Legislatura también se integra por legisladores de representación poblacional, en un número de siete (7) legisladores, elegidos por el Sistema D'Hont.

Participan en la asignación de cargos las listas que hayan obtenido un mínimo del cinco por ciento (5 %) de los votos válidos emitidos.

La asignación de cargos se realizará conforme al orden establecido por cada lista y de acuerdo con el siguiente procedimiento:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) El total de los votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el cinco por ciento (5 %) de los votos válidos emitidos será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3), y así sucesivamente hasta llegar a número total de los cargos a cubrir.
- b) Los coeficientes resultantes, con independencia de la lista de la cual provengan, serán ordenados de mayor a menor, en número igual al de cargos a cubrir.
- c) Si hubiere dos o más cocientes iguales, se los ordenará en relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas listas, y si éstas hubieren logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar el Tribunal Electoral.
- d) A cada lista le corresponderá tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b).

Artículo 3°.- De forma.